



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO

023

DE 2020

(07 FEB. 2020)

"Por la cual se habilita la empresa EC TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT 901.324.761-6, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 20193050128932 del 22 de Octubre de 2019, el señor RAUL DAVID VELASQUEZ ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.000.408.497, en calidad de Representante Legal de la empresa EC TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT 901.324.761-6, presentó solicitud de habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial.

Que analizada la documentación allegada por la empresa EC TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT 901.324.761-6, a la luz de lo establecido para el efecto en el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se procedió a estudiar la documentación allegada por la empresa, con el fin de establecer si la misma correspondía a los requisitos legalmente establecidos para el efecto, fue así como se verificó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el día 21 de Octubre de 2019, en cuyo objeto social incluye "...el transporte de pasajeros código 4921 "Transporte de pasajeros" y en su objeto social se especifica "(...) LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES ASI:... SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL (...)".

Que, efectuada la precitada verificación, se continuó con el estudio de demás documentación obrante, tal y como da cuenta el estudio número 002 de 2020 que forma parte integral del presente acto administrativo, advirtiendo la falta e imprecisión de algunos requisitos, razón por la cual, El Ministerio de Transporte requiere a la empresa a través del radicado Nro. 20193050030981 y 20203050000661, a los cuales la empresa da respuesta mediante radicados Nro. 20193050157842 del 27 de Diciembre de 2019 y 20203050012852 del 28 de Enero de 2020 respectivamente.

Que concatenada la documentación recibida inicialmente con los radicado alcance y complemento, al tenor de los requisitos legalmente exigidos para el trámite solicitado, la cual se adelantó bajo el estudio número 002 de 2020 de cuyo análisis fue posible concluir que la empresa EC TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT 901.324.761-6, cumple con los requisitos exigidos en la normativa legal que rige el presente trámite, para ser habilitada como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, en virtud de lo cual se decidirá en ese sentido.

"Por la cual se habilita la empresa EC TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT 901.324.761-6, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

Que, frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".

Que de la misma manera el numeral 6 del artículo 3º de la norma en comento dispone:

"6. DE LA LIBERTAD DE EMPRESA:

Para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

Las autoridades sólo podrán aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la Ley, que tiendan a evitar la competencia desleal, el abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado, para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora. Declarado exequible Inciso 4, numeral 6 artículo 3 Sentencia C 66 de 1999 Corte Constitucional.

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, el numeral 6º del artículo 17, establece:

"Artículo 17. Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

...

"Por la cual se habilita la empresa EC TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT 901.324.761-6, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Acceder a la solicitud de habilitación presentada por el representante legal de la empresa EC TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT 901.324.761-6, para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, al tenor de lo establecido en el Decreto 431 de 2017, para cuyos efectos se identifica con las siguientes características:

Representante Legal	: RAUL DAVID VELASQUEZ ACEVEDO
Cédula de Ciudadanía	: 1.000.408.497
Razón Social	: EC TRANSPORTES S.A.S
SIGAL	:
NIT	: 901.324.761-6
Matrícula Mercantil	: 21-657863-12
Municipio	: Medellín - Antioquia
Teléfono	: 5865723 - 3113435428
Domicilio Operativo	: Calle 18 Nro 52 - 07
Correo electrónico	: gerencia@ectransportes.com
Radio de Acción	: Nacional
Modalidad	: Especial
Clases de Vehículos	: Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte Especial.

ARTÍCULO 2.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- La empresa deberá presentar los Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 1800, dentro de los términos establecidos en el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 so pena de la aplicación del procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia, tal y como lo dispone el parágrafo 3.

ARTÍCULO 4.- La empresa debe cumplir de manera constante con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.1.6.8.13, del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 5.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente Resolución, dentro del mes siguiente a la fecha de su ejecutoria, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene su domicilio principal la empresa EC TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT 901.324.761-6.

"Por la cual se habilita la empresa EC TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT 901.324.761-6, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

ARTÍCULO 8.- El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la EC TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT 901.324.761-6, a su apoderado, o persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 9.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, **07 FEB. 2020**



LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: Eduardo Adrián Rueda Pineda
Reviso: Luz Marina Duque Pineda